

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 246

Propone el desarrollo de una aplicación móvil para denunciar confidencialmente situaciones de maltrato y solicitar asistencia a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal del desarrollo y mantenimiento de la aplicación móvil “Cuéntamelo”:

**No se Puede  
Precisar (NPP)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. de la C. 246

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto de la Cámara 246 (P. de la C. 246) que propone que la *Puerto Rico Innovation & Technology Service* (PRITS), en colaboración con el Departamento de la Familia (DF) y el Departamento de Educación (DE), desarrolle la Plataforma Digital “Cuéntamelo” para salvaguardar la protección de poblaciones vulnerables, según se definen en la medida.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. de la C. 246 estaría determinado por los costos que incurra PRITS, el DF y el DE en el desarrollo y mantenimiento de la plataforma digital propuesta.

Destacamos que la medida exige que los gastos asociados al desarrollo de la aplicación móvil se sufraguen con los recursos existentes de cada agencia. No obstante, anticipamos que, de no contar con los recursos presupuestados para

cubrir el monto del desarrollo de la plataforma digital propuesta, las entidades concernidas deberán solicitar los fondos en el presupuesto del próximo año fiscal o seguir el proceso de reprogramación de fondos dispuesto en la Sección 11 del Presupuesto Certificado.

## II. Introducción

El Informe 2026-326 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 246<sup>2</sup> que propone establecer formalmente una plataforma digital denominada “Cuéntamelo”, para la protección de poblaciones vulnerables, con el fin de autorizar al Gobierno de Puerto Rico por conducto de la *Puerto Rico Innovation & Technology Service* (PRITS), en colaboración con el Departamento de la Familia (DF) y el Departamento de Educación (DE), a desarrollar una aplicación móvil cuya función sea denunciar confidencialmente situaciones

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 246 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone el desarrollo de una aplicación móvil para denunciar confidencialmente situaciones de maltrato y solicitar asistencia a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

de maltrato y solicitar asistencia a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia.

La medida define poblaciones vulnerables como aquellas personas de bajos ingresos, adultos mayores, pacientes que requieran tratamiento continuo o medicamentos recetados, o indispensables.

Según surge de la Exposición de Motivos, la intención de esta pieza legislativa es utilizar la tecnología como una herramienta útil para que los ciudadanos puedan denunciar situaciones de maltrato y las agencias pertinentes puedan atenderlas de manera rápida y eficiente.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se exponen los datos relevantes a su análisis y, por último, se explica por qué no se puede precisar su efecto fiscal.

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretarse del P. del C. 246 establece lo siguiente:

*Artículo 1.-Plataforma Digital “Cuentamelo” para la Protección de Poblaciones Vulnerables*

*Se establece una Plataforma Digital para Poblaciones Vulnerables para notificar y*

*prevenir situaciones de maltrato. Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) debe desarrollar en colaboración con el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación una aplicación que su función operativa sea un sistema para denunciar confidencialmente una situación de maltrato y que la denuncia sea referida a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia. La denuncia que reciba la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia se debe atender con confidencialidad. Será deber de las autoridades pertinentes investigar la denuncia notificada por el sistema de emergencia en la aplicación tomando las medidas pertinentes de salvaguardar la confidencialidad del proceso.*

*Los ciudadanos tendrán acceso gratuito a la aplicación mediante dispositivos móviles como celular y tabletas.*

#### **Artículo 2.-Definiciones**

*(A) Poblaciones vulnerables: Las poblaciones vulnerables se definen como personas de bajos ingresos; adultos mayores; personas con condiciones médicas crónicas; pacientes que*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 246, según el texto aprobado en la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153126>.

*requieren tratamiento continuo y especializado; y pacientes con medicamentos recetados indispensables, incluidos los medicamentos controlados.*

**Artículo 3.- Uso indebido de la Plataforma Digital**

*Toda persona que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier dispositivo bajo su control se efectúe una denuncia falsa en la Plataforma Digital para Poblaciones Vulnerables que requiera la movilización, despacho o presencia de la Policía de Puerto Rico o personal del Departamento de la Familia incurrá en delito grave. El tribunal podrá imponer la pena de restitución para subsanar cualquier utilización innecesaria de recursos o desembolsos innecesarios de fondos por parte del Gobierno para responder a la denuncia falsa. Incurrirá también en este delito quien haya efectuado una denuncia, si posteriormente adquiere conocimiento de su falsedad y no notifica a las autoridades correspondientes sobre tal hecho.*

**Artículo 4.-Acuerdos Colaborativos**

*A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo establecido mediante esta Ley, se dispone que la Policía de Puerto Rico, el*

*Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y cualquier otro Jefe de Agencia con funciones afines, labore con Puerto Rico Innovation & Technology Service proveyendo, de ser necesario, profesionales capacitados para diseñar la aplicación. Se autoriza a las agencias pertinentes a enmendar o crear sus reglamentos para viabilizar lo dispuesto en esta ley.*

*Artículo 5.-Los gastos asociados al desarrollo de la aplicación deberán ser cubiertos con los recursos actuales de cada agencia.*

*Artículo 6-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden doscientos setenta (270) días a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) para que tenga un prototipo de la aplicación.*

En síntesis, el P. de la C. 246 pretende que PRITS, en colaboración con el DF y el DE, desarrollen una plataforma digital, “Cuéntamelo”, que se utilice para denunciar situaciones de maltrato a poblaciones vulnerables.

## **IV. Datos**

La Ley Núm. 75-2019 creó la *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (PRITS), con el fin de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre innovación, información y tecnología. En virtud de esto, el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019 dispone las funciones, facultades y deberes de PRITS, entre los cuales, se destacan: ofrecer servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía; mejorar los portales de información del gobierno; desarrollar e implantar cualquier otro proyecto tecnológico puntual que le sea encomendado por el Gobernador o su representante; liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación de Puerto Rico; revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, entre otras funciones.

La creación de una aplicación móvil puede generar gastos asociados a su desarrollo y mantenimiento, los cuales pudieran ser sufragados con recursos existentes de la entidad o pudieran

conllevar costos adicionales no presupuestados al requerir contratación de servicios profesionales técnicos externos.

A modo de ejemplo, como parte de la evaluación del P. del S. 661, PRITS estimó en \$600,000 la creación de una aplicación móvil denominada *Playa Segura/Safe Beach PR* para monitorear las condiciones de peligrosidad en las playas de Puerto Rico. PRITS estimó que dicho proyecto conllevaría una inversión aproximada de cinco mil horas, a un costo aproximado de \$120.00. Para su adecuado desarrollo, el proyecto requería diversos profesionales: *Project Manager, Business Analyst* y un equipo de desarrollo. En aquel momento, la entidad aseguró no contar con los fondos para implementar la medida.

Asimismo, de manera ilustrativa se identificó en el Presupuesto Certificado<sup>4</sup> por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 una asignación presupuestaria de \$525,000 para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer. Si bien es cierto que no guarda relación directa, los costos antes mencionados ofrecen un panorama de la variabilidad de los costos relacionados a establecer herramientas tecnológicas.

<sup>4</sup> Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para Puerto Rico – AF26. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1LyxCyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view>

Por otro lado, el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 es la entidad responsable de dirigir y administrar la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1, así como de distribuir dichas llamadas a la Policía de Puerto Rico, los Negociados del Departamento de Seguridad Pública (DSP), a otras agencias o instrumentalidades, a proveedores de servicios de emergencias, o a cualquier otro para su atención efectiva. Asimismo, el Negociado atiende emergencias mediante mensajes de texto. Surge del Memorial Explicativo relacionado a esta medida que, desde el año 2020, han recibido un total de 66 mensajes bajo esta modalidad.

## V. Resultados<sup>5</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que, al presente, no es posible precisar el efecto fiscal de la creación de una plataforma digital para la notificación y prevención de casos de maltrato.

Por un lado, el desarrollo de la aplicación pudiera generar costos de implementación y desarrollo para PRITS, los cuales pudieran ascender a \$600,000, basado en un estimado previo realizado por PRITS para el desarrollo de una aplicación móvil que monitorea la seguridad en las playas, como parte del análisis de efecto fiscal del P. del S. 661. No obstante, este número puede variar, al tomar en cuenta las especificaciones y características particulares de diseño de esta aplicación. Además, la colaboración del DF y el DE en el desarrollo de la aplicación, lo cual incluye proveer profesionales técnicos para el diseño de la aplicación, pudiera disminuir los costos de desarrollo que incurra PRITS en su día.

De otra parte, se ordena a las entidades a utilizar recursos existentes para implementar la medida, lo que sugiere que no deberán incurrir en gastos adicionales a los presupuestados. No obstante, en caso de que PRITS y las demás entidades no cuenten con los fondos necesarios, deberán contar con una nueva asignación presupuestaria, o proseguir con el trámite de

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

reprogramación presupuestaria que surge de la Sección 11 del Presupuesto Certificado.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa